



DE LA
FUNDACION EDUCACIONAL EL SALVADOR
CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
CODELCO-CHILE
DIVISION SALVADOR

En El Salvador, República de Chile, a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Gustavo Jansson Jansson, Notario Público, suplente del titular don Ricardo Olivares Pizarro, según Decreto Económico número mil ochenta y cuatro, con oficio en Avenida El Tofo número ciento veinte, comparece la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Codelco-Chile, División Salvador, empresa del Estado, minera, industrial y comercial, creada por Decreto Ley número mil trescientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, Rol Unico Tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, en adelante, indistintamente, "la División" o "la Fundadora", representada por don JULIO ECHEVARRIA SANCHEZ, chileno, casado, ingeniero civil hidráulico, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones ciento cuarenta mil sesenta y ocho guión dos, ambos con domicilio en El Salvador, Avenida Bernardo O'Higgins número ciento uno, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: PRIMERO: En la representación que inviste y debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el estatuto de la Corporación de Derecho Privado denominada "FUNDACION EDUCACIONAL EL SALVADOR": TITULO PRIMERO: Nombre, Duración, Domicilio y Objeto. ARTICULO PRIMERO: En mérito de lo dispuesto en los artículos noveno letra k) del Decreto Ley número mil trescientos cincuenta ya citado y en el artículo quince, letra l) de los estatutos de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, aprobados por Decreto Supremo número ciento cuarenta y seis de doce de agosto de mil novecientos noventa y uno del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial del veinticinco de octubre del mismo año, y para los efectos -entre otros fines- de lo dispuesto en la ley diecinueve mil doscientos setenta y uno, se constituye una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro regulada por el Título

XXXIII del Libro I del Código Civil; artículo treinta y siguientes del Decreto Supremo

2

número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia; por las disposiciones de Derecho Común y por los presentes estatutos en todo lo que no estuviere

previsto en aquéllas. La persona jurídica que se crea se denominará "Fundación Educativa

El Salvador", pudiendo usar en adelante indistintamente los nombres o denominaciones de

"la Fundación" o "Fundación El Salvador" la cual tendrá una duración indefinida.

ARTICULO SEGUNDO: La fundación tendrá su domicilio en la ciudad de El Salvador

comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Tercera Región de Atacama, sin

perjuicio de que para lograr sus fines, especialmente el indicado en la letra b) del artículo

siguiente, establezca sedes en otros puntos del país. **ARTICULO TERCERO:** La Fundación

Educativa El Salvador tendrá por objeto: a) Organizar, mantener, desarrollar y administrar

los establecimientos educacionales de El Salvador, denominados: Escuela N° 14 "Oscar

Yáñez Pastén"; Escuela N° 1 "La Mina"; Liceo "Diego de Almeida"; y Liceo "Matilde

Traslaviña Villalón" de la localidad de Potrerillos; b) El otorgamiento de enseñanza en sus

distintos niveles: preescolar, básica, media, técnico profesional, diferencial, especial y otros;

c) Establecer y otorgar cursos pre-universitarios, propedéuticos y otros; d) Celebrar convenios

con universidades nacionales y extranjeras; institutos profesionales y centros de formación

técnica preferentemente dirigidos al ámbito de la educación, investigación educacional,

capacitación y perfeccionamiento, y otras actividades relacionadas; e) Desarrollar actividades

de investigación científica, social y técnica; de capacitación, de perfeccionamiento y de

desarrollo, y f) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y realizar, en general, todas

las funciones conducentes directa o indirectamente al cumplimiento del objeto señalado.

TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio: ARTICULO CUARTO: El patrimonio de la

Fundación estará formado: a) Por el aporte inicial compuesto por el mobiliario, equipos y

enseres de los establecimientos educacionales de El Salvador, denominados: Escuela N° 14

"Oscar Yáñez Pastén"; Escuela N° 1 "La Mina", Liceo "Diego de Almeida" y Liceo

"Matilde Traslaviña Villalón" de Potrerillos, de propiedad de la Fundadora, y que se valoriza

en el equivalente a doscientos cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de

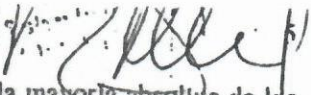
Norteamérica que enterará la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Codelco-Chile,

División Salvador como Fundadora, una vez otorgada por el Presidente de la República la

personalidad jurídica de la Fundación. Los bienes que se aportan serán inventariados por la División y la Fundación, conjuntamente, y el Inventario respectivo se protocolizará en la Notaría de la ciudad de El Salvador; b) Por las demás contribuciones o aportes que entere la Fundadora; c) Por donaciones de toda especie que le otorguen o asignen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, u organismos internacionales; d) Por los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes de la Fundación; e) Por herencia o legados que se le instituyan o asignen; f) Por recursos que se procure en razón de sus actividades educacionales, de capacitación, perfeccionamiento y desarrollo; g) Por pagos que se perciban en retribución de trabajos, estudios, investigaciones, cursos, asesorías, y en general, prestación de servicios; h) Por los bienes que adquiera a cualquier título, en virtud de convenios de asistencia técnica internacionales; i) Por los demás recursos de cualquier naturaleza que pueda procurarse para el logro de sus objetivos en Chile o en el extranjero. **TITULO TERCERO: De la Administración: ARTICULO QUINTO:** La Fundación será administrada y dirigida por un Consejo de Administración integrado por siete miembros. Cuatro de ellos serán designados por el Gerente General de la División Salvador, en su carácter de fundadora. Uno de estos Consejeros será designado por el Gerente General de la División Salvador como Presidente de la Fundación. Otro Consejero representará a los Trabajadores Rol B y C de la División Salvador, y otro a los Trabajadores Rol A de la División Salvador, según un procedimiento que determine el Reglamento Interno que al efecto elabore el Fundador y que, en todo caso, deberá contemplar el derecho de los estamentos señalados a proponer los candidatos a ocupar dichos cargos. Dictado este Reglamento, sólo podrá ser modificado con la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Administración de la Fundación, debiendo incluirse en dicho quórum el voto afirmativo del Presidente. El séptimo consejero será designado de una terna elaborada por la Universidad de Atacama y deberá ser un docente de alta experiencia de la Facultad de Humanidades y Educación de dicho centro de estudios superiores. Además, se nombrarán seis consejeros suplentes, cuya designación la hará el Fundador o, en su caso, se propondrá por el estamento al que pertenecía el miembro reemplazado, de acuerdo a las normas precedentes. Los consejeros suplentes serán llamados a reemplazar a los titulares en el caso de ausencia de sus respectivos titulares o impedimentos de asistencia, lo que se formalizará a través del Secretario de la Fundación. El Presidente de



la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones señaladas en estos estatutos. El Presidente podrá delegar en todo o parte sus atribuciones en un Consejero, quien lo reemplazará con sus mismas atribuciones y poderes. ARTICULO SEXTO: Los consejeros designados durarán dos años en sus cargos, contados desde la fecha de su designación. La aceptación del cargo deberá efectuarse por escrito, en carta dirigida al Presidente de la Fundación, o bien, dejándose constancia en el acta de la primera sesión a que asista el consejero designado. No obstante, la Fundadora podrá renovar indefinidamente la designación de los miembros del Consejo. Los Consejeros que no sean designados por el Gerente General de la División Salvador, percibirán una dieta de una unidad de fomento por cada sesión a la que asistan, la que se liquidará y pagará de acuerdo al Reglamento que elabore el propio Consejo. ARTICULO SEPTIMO: En su primera sesión, el Consejo de Administración, designará un secretario y un tesorero. En caso de no delegar en todo o parte sus facultades, el Presidente será subrogado automáticamente por la persona que el Consejo, por mayoría absoluta, designe como su subrogante y, en ausencia de aquél, el subrogante representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. ARTICULO OCTAVO: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o imposibilidad que dure más de dos meses de alguno de los miembros del Consejo, el Fundador o, el estamento respectivo podrá designar o proponer, en su caso, un nuevo miembro en la forma prevista en el artículo quinto. ARTICULO NOVENO: Para ser designado miembro del Consejo de Administración se requiere tener libre administración de sus bienes y no haber sido condenado por crimen o simple delito dentro de los quince años anteriores a su designación. ARTICULO DECIMO: El Consejo de Administración sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien lo subrogue. De las deliberaciones y acuerdos que se adopten se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo adoptado, deberá hacer constar su oposición. El Consejo podrá citar o invitar a sus sesiones a las personas que estime convenientes. ARTICULO UNDECIMO: Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo se reunirá en forma ordinaria todos los meses.

1-3 23-11-11  5

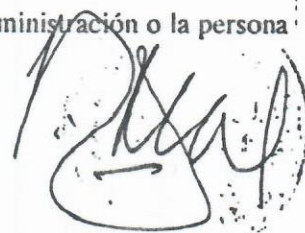
Se reunirá en forma extraordinaria, a petición del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, formulada por escrito, indicándose en la solicitud el motivo de la convocatoria. En este caso, la citación de los miembros del Consejo se efectuará por carta certificada, dirigida al domicilio que tengan registrado en la Fundación. No podrá citarse en una misma carta a una segunda reunión o sesión del Consejo, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. ARTICULO DUODECIMO: El Consejo de Administración dirigirá y administrará la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, salvo aquellos que requieran de algún requisito especial de acuerdo a estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación y administrarla con amplias facultades, con el objeto de ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al cumplimiento de sus objetivos y finalidades y que se consideren necesarios o convenientes para la obtención de tales fines. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que la enumeración tenga el carácter de taxativa o limitativa el Consejo de Administración podrá: Abrir establecimientos o sedes para la consecución de sus fines en cualquier lugar del país; postular a subvenciones escolares y percibir las; comprar, vender, permutar, adquirir, disponer o enajenar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, depósito, consignación o administración toda clase de bienes muebles e inmuebles y acciones, derechos, valores mobiliarios, establecimientos y universalidades, fijando en cada caso los precios, rentas, condiciones, modos y plazos que estime conveniente; hacer proposiciones de compra, asociación, arrendamiento y/o concesiones; concurrir a ofertas y propuestas públicas o privadas; actuar por cuenta propia o ajena; aceptar encargos de toda índole; hipotecar, dar en prenda civil, industrial, agraria, bancaria y demás especiales, y aceptar, posponer, dividir, limitar o alzar las prendas, hipotecas o garantías que se otorguen a la Fundación; otorgar y aceptar fianzas simples y obligar a la Fundación como codeudor solidario, otorgar y aceptar toda clase de garantías, celebrar contratos de mutuo o préstamos y sobregiros con o sin garantía; efectuar toda clase de operaciones con la Corporación de Fomento de la Producción, con el Banco Central de Chile, con el Banco del Estado de Chile, con los bancos comerciales y con otras instituciones de crédito y con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sin limitaciones; abrir y cerrar cuentas

 ESTADO DE CHILE
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

corrientes o de crédito, de depósito y especiales: reconocer o impugnar los saldos que dichas cuentas arrojen; contratar sobregiros, avances contra aceptación, préstamos con letras o mediante otras cláusulas o exigencias, contratar líneas de crédito, depositar, girar y sobregirar en las cuentas de la Fundación, entregar y retirar valores en custodia o garantía, pedir y retirar libretos de cheques, arrendar cajas de seguridad y abrirlas; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, negociar, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, entregar y recibir cheques, letras, pagarés, libranzas, facturas, documentos de embarque y toda clase de documentos nominativos, a la orden, al portador o relativos a obligaciones en general, que sean susceptibles de estas operaciones; contratar boletas de garantía bancaria o de otra especie; operar con amplias facultades dentro del llamado mercado de capitales, pudiendo al efecto, comprar, vender, o negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, letras de cambio, libranzas y cualquiera otra clase de valores mobiliarios e instrumentos de crédito o efectos de comercio, ya sea que ellos hayan sido emitidos por el Estado, o por instituciones públicas o privadas, bancos de cualquier clase, cooperativas, particulares o cualquiera otra entidad; para convenir los precios, plazos, modos y demás condiciones que estime convenientes, firmando con estos fines los documentos públicos o privados que sean menester para llevar a cabo estas operaciones, ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; contratar operaciones de cambios internacionales, abrir acreditivos y créditos documentarios, hacer declaraciones juradas, realizar importaciones, retirar y endosar documentos de embarque; celebrar, formar, modificar, transformar, disolver y liquidar contratos de cooperación, asociación o comunidad; pactar indivisión; presentar prospectos para la formación de sociedades, asociaciones, corporaciones y fundaciones y realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos que sean necesarios para dejarlas legalmente instaladas, incluyendo sus estatutos y modificaciones; representar a la Fundación con todos sus derechos y facultades que le correspondan en otras sociedades, asociaciones o comunidades de que forme parte o en que tenga interés y asistir a sus juntas con voz y voto; celebrar, modificar, rescindir, resciliar, resolver, anular, dejar sin efecto, poner término y liquidar todo y cualquier tipo de contrato, incluidos los de confección de obra material y prestación de servicios; cobrar, recibir, exigir y percibir dineros, valores, bienes y prestaciones de cualquiera naturaleza que se adeuden a la Fundación; hacer y aceptar daciones

7

en pago; conceder y solicitar prórrogas, quitas y esperas; pagar en cualquiera de sus formas; remitir, compensar, novar, condonar, crear, modificar y extinguir obligaciones por cualquier medio o título; rendir, exigir, probar o aceptar cuentas, saldos, liquidaciones y participaciones; exigir y dar finiquitos, recibos, cancelaciones; renunciar a la acción resolutoria o a otras acciones y derechos sin limitaciones; contratar seguros de toda clase y para cubrir los riesgos de los bienes sociales o del personal de empleados o de la Fundación; celebrar contratos de distribución o de concesión para comprar o vender, con carácter exclusivo o no, recibir y entregar consignaciones y determinar condiciones, participaciones, descuentos y demás pactos que se estimen conveniente, nombrar peritos, liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores e interventores y fijarles sus facultades; transigir y comprometer mediante arbitrajes de derecho, mixtos o de conciencia y fijarles a los árbitros sus atribuciones, competencia, jurisdicción; retirar y abrir la correspondencia que pertenezca a la Fundación y exigir la entrega de certificados, giros y encomiendas que se le envíen por cualquier conducto; solicitar patentes de privilegios para descubrimientos o inventos, marcas comerciales, diseños industriales, y modelos de utilidad, transferirlas y renovar sus inscripciones; actuar en nombre de la Fundación Educativa El Salvador ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades o poderes públicos, elevando en su representación toda clase de peticiones, solicitudes o escritos; contratar al personal de la Fundación, sea mediante contratos de trabajo o de servicios profesionales a honorarios, según corresponda; fijarles sus rentas y demás beneficios, poner término a sus servicios de conformidad a la ley o a las disposiciones contractuales; designar a directores o rectores de los establecimientos, otorgando los poderes suficientes para ante el Ministerio de Educación; impetrar y percibir subvenciones; postular a concursos de diversas clases, convenir o suscribir instrumentos colectivos de trabajo, conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier instante. La delegación deberá reducirse a escritura pública y toda delegación que importe el ejercicio de facultades de disposición, giro o manejo de fondos y aquellas que signifiquen comprometer el patrimonio de la Fundación, deberán ser ejercidas por al menos dos mandatarios en conjunto. En el orden judicial, el Consejo de Administración tendrá las facultades contenidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, el Consejo de Administración o la persona



en quien delegue sus facultades antepondrá a su firma el nombre "Fundación Educacional El Salvador" cuando actúe en representación de él. b) Citar a sesiones extraordinarias de Consejo cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, por escrito, indicándose en la solicitud el motivo de la convocatoria. c) Aprobar los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Fundación. d) Preparar planes y programas para el cumplimiento y fines de la Fundación. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quedando facultado para conferir poderes especiales para que se ejerza la representación en su nombre para la realización de algún acto determinado. En el orden judicial, el Presidente tendrá las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; c) Firmar la documentación oficial de la Fundación; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Fundación y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos del Consejo; e) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por el Consejo de Administración y que contendrá, además, el nombre y apellidos de los miembros del Consejo y el lugar preciso en que tiene su sede la Fundación; f) Ejercer las demás atribuciones que contemplan estos estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Presidente del Consejo podrá ejecutar personal y directamente los acuerdos del Consejo, o bien, encargárselos a otro Consejero o al Director Ejecutivo, quienes actuarán de acuerdo a las instrucciones que les impartan. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Redactar y autorizar con su firma las actas de las sesiones; b) Oficiar como Ministro de Fe en las diversas actuaciones de la Fundación; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo, así como los demás documentos de la Fundación; d) Llevar un Registro de los Miembros del Consejo de Administración; e) Subrogar a los miembros del Consejo, de acuerdo a lo que disponga el Presidente conforme a lo previsto en el artículo séptimo; f) Certificar la autenticidad de las copias de la documentación de la Fundación. **ARTICULO**

1. [Signature] 9

DECIMO SEPTIMO: El tesorero del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar, supervisar las entradas y los gastos de la Fundación, como asimismo la administración de los fondos y la contabilidad general;
- b) Confeccionar un inventario de los bienes de la Fundación y custodiar los bienes del mismo;
- c) Subrogar a los miembros del Consejo, de acuerdo a lo que disponga el Presidente, según lo previsto en el artículo séptimo.

Las funciones indicadas en las letras a) y b) las desarrollará de acuerdo a las instrucciones que le impartan el Presidente y el Consejo de Administración. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

Un Director Ejecutivo designado por el Consejo de Administración, tendrá a su cargo toda la gestión operativa, técnico, administrativa y económica de la Fundación, la que realizará de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Consejo de Administración y el Presidente.

Será el encargado de ejecutar y llevar a cabo los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo quince, respecto del Presidente. En el desempeño de su cargo tendrá las más amplias facultades para realizar todas las actuaciones que le permitan organizar la gestión operativa, técnica, administrativa y económica de la Fundación. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: El Director Ejecutivo, quien será funcionario rentado de la Fundación

Educacional El Salvador tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Organizar y supervisar la gestión operativa, técnica, administrativa y económica de la Fundación; b)

Administrar el personal necesario para el cumplimiento de las funciones, con las atribuciones que le delegue el Consejo de Administración o el Presidente; c) Representar a la Fundación

ante el Ministerio de Educación; ante todas las autoridades públicas, de la administración centralizada, descentralizada, autónoma y municipal del Estado; ante el Congreso Nacional;

la Contraloría General de la República; el Banco Central de Chile y todo otro tipo de instituciones, corporaciones, fundaciones y organismos similares y, en general, otros terceros,

sin perjuicio de la representación que le corresponda o asuma el Presidente; d) Las demás atribuciones que se le deleguen o encomienden mediante un mandato especial que se le otorgue. **ARTICULO VIGESIMO:** El cargo de Director Ejecutivo será de la confianza

exclusiva del Consejo de Administración, de dedicación total y exclusiva. El Consejo podrá, por mayoría absoluta, en cualquier tiempo, remover o reemplazar al Director Ejecutivo,

designando a otra persona para el cargo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En la sesión ordinaria del mes de marzo de cada año, el Director Ejecutivo presentará para aprobación del

[Signature]
[Circular Stamp]

Consejo una memoria de la marcha de la Fundación y un balance de su situación, financiera, correspondiente al año calendario anterior, los que remitirá al Ministerio de Justicia una vez aprobados. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La reforma de los presentes estatutos sólo podrá acordarse en una sesión extraordinaria del Consejo de Administración, citada especialmente para ese efecto. El acuerdo de reforma de los estatutos requerirá un quórum de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, a lo menos, debiendo incluirse necesariamente en dicho quórum el voto afirmativo del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La existencia legal de la Fundación terminará con la extinción de los bienes destinados a sus fines. Asimismo, la disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en una sesión extraordinaria del Consejo de Administración, citada especialmente para este efecto. El acuerdo respectivo requerirá de un quórum de cuatro miembros del Consejo, a lo menos, debiendo incluirse necesariamente en dicho quórum el voto afirmativo del Presidente. El acuerdo de disolución de la Fundación deberá considerar el plazo necesario para que éste pueda concluir los proyectos que se encuentren en ejecución y en todo caso, la disolución ha de llevarse a cabo en un plazo no superior a tres años contados de la fecha del respectivo acuerdo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** En caso de disolución, los bienes de la Fundación que no perezcan, volverán al patrimonio de la División Salvador como Fundadora.

ARTICULOS TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO: El primer Consejo de Administración, que durará en sus funciones desde la fecha de constitución de la Fundación y hasta por un plazo de dos años contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que otorgue la personalidad jurídica de la Fundación, estará integrado por las siguientes personas: Señores JULIO ECHEVARRIA SANCHEZ, en calidad de Presidente, JUAN GUERRA MONSALVE, ENRIQUE ELIAS VERDUGO, RICARDO SOBARZO CEBALLOS, ROBERTO NOVAJAS PINOL, ALEJANDRO CARVAJAL CHAVEZ y don JUAN IGLESIAS DIAZ Decano de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Atacama, como Titulares, y los señores ENRIQUE VIVERO GOMEZ, MIGUEL FISHWICK TAPIA, LUIS OLIVARES BUENO, PABLO ARTEAGA RODRIGUEZ, RODRIGO DE NICOLA ESCOBAR, RAMON ROMERO ZARRIA y doña JUANA PIZARRO TORO en representación de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Atacama, como Suplentes. Se deja constancia que los señores Roberto

Novajas Pinol y Rodrigo de Nicola Escobar, representan a los Trabajadores Supervisores Rol "A", y los señores Alejandro Carvajal Chávez y Ramón Romero Zarza han sido designados en representación de los Trabajadores Roles "B y C" de la División Salvador. ARTICULO SEGUNDO: El reglamento dispuesto en el artículo quinto deberá dictarse dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha del Decreto que otorgue la personalidad jurídica de la Fundación. En el intertanto, para el caso de ser necesario designar nuevos directores que representen a los Trabajadores de la División Salvador, cada estamento, esto es, Rol B y C y Rol A, propondrá al Gerente General de la División Salvador, una quina para los directores titulares y una terna para los suplentes. ARTICULO TERCERO: Se designan abogados patrocinantes para la gestión de obtención de la personalidad jurídica de la Fundación a los abogados señores Ricardo Sobarzo Ceballos, Pablo Arteaga Rodríguez y Fernando Hernández Ortega, a quienes se les confiere poder para que actúen indistintamente. Asimismo, se les faculta para delegar el poder en otros abogados y para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducir a los estatutos y para suscribir la correspondiente escritura pública complementaria. ARTICULO CUARTO: Se deja constancia que en conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno, letra k) del Decreto Ley número mil trescientos cincuenta de mil novecientos setenta y seis y artículo quince, letra l) de los estatutos de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, ya citados, su Directorio, según consta en acuerdo número treinta noventa y seis, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, autorizó la constitución de la Fundación Educativa de El Salvador, y facultó al Presidente Ejecutivo de la Corporación, por sí o por sus mandatarios, para tramitar la personalidad jurídica, aprobar sus estatutos, efectuar los aportes necesarios, aceptar las observaciones y/o enmiendas que se formulen y hacer las presentaciones que corresponda a los organismos pertinentes. El acuerdo del Directorio de Codelco-Chile, según consta en Comunicación número treinta guión noventa y seis, es del siguiente tenor: "COMUNICACION N° 30/96. Santiago, 27 de septiembre de 1996. Comunico a usted que el Directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en Sesión Ordinaria de fecha 25 Septiembre de 1996, bajo la presidencia del señor Ministro de Minería don Benjamín Teplizky L., adoptó el siguiente acuerdo: ACUERDO N° 30/96 (25.09.96). CONSIDERANDO: -Los antecedentes, estudios y evaluaciones presentados por la División

Salvador en la presente Sesión de Directorio: -Las disposiciones que establece el Título

XXXIII del Libro I del Código Civil y 30 y siguientes del D.S. N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica; VISTOS: -Las facultades conferidas por la letra k) del artículo noveno del DL. N° 1.350, de 1976, modificado por la Ley N° 18.958, de 1990; SE ACUERDA: 1° Autorizar la creación de una corporación de derecho privado sin fines de lucro, denominada "Fundación Educacional El Salvador", de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de El Salvador, con el objeto de organizar, mantener, desarrollar y administrar los establecimientos educacionales de El Salvador, denominados Escuela N° 14 "Oscar Yáñez Pastén"; Escuela N° 1 "La Mina"; Liceo "Diego de Almeida" y Liceo "Matilde Traslaviña de Potrerillos". 2° Facultar al Presidente Ejecutivo, por sí o por sus mandatarios, para tramitar la personalidad jurídica de la Fundación Educacional El Salvador, aprobar sus estatutos, efectuar los aportes necesarios, aceptar las observaciones y/o enmiendas que se formulen y hacer las presentaciones que correspondan a los organismos pertinentes. 3° Llevar a efecto el presente Acuerdo sin esperar la aprobación del acta. MARIA TERESA WEDELES M. SECRETARIA GENERAL". Hay una firma y un sello. A su vez, el Consejo de Administración de la División Salvador, en Sesión Ordinaria número veintisiete, realizada los días cuatro y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, con la asistencia de los Consejeros señores Juan Enrique Morales Jaramillo, Vicepresidente del CAD, Iván Valenzuela Rabi y Alvaro de la Barra García y a la cual asistieron, además, el señor FIDEL BAEZ NUÑEZ, Gerente General, los Subgerentes y Ejecutivos que en cada caso se indican y el Abogado Jefe, don Pablo Arteaga Rodríguez, quien actuó como Secretario, aprobó el siguiente acuerdo relacionado con la Fundación, que se transcribe: "ACUERDO N° 171: El Consejo de Administración Divisional, por la unanimidad de sus miembros, toma conocimiento y aprueba los lineamientos generales del Proyecto Fundación Educacional El Salvador, autorizando al Gerente General para avanzar en el proceso de constitución de una Fundación Educacional en los términos por él expuestos, facultándolo para solicitar al Directorio de la Corporación en la próxima sesión, el acuerdo para la constitución de la nueva entidad e iniciar los trámites administrativos y legales necesarios para su formalización, como asimismo la materialización del aporte inicial. El presente acuerdo se llevará a la práctica de inmediato, sin esperar la

[Handwritten signature]

aprobación del acta. El Salvador, 9 de Septiembre de 1996. Pablo Arteaga Rodríguez. Hay una firma y timbre. La personería jurídica de don JULIO ECHEVARRIA SANCHEZ, para actuar en representación de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Salvador, consta de la escritura pública de delegación de poder y revocación, otorgada por el Consejo de Administración Divisional Salvador a Guerra Monsalve, Juan y Otros, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario de Santiago doña Patricia Edith Machuca Gacte, que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. La presente escritura se extiende de acuerdo a minuta presentada por el compareciente y queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número **doscientos dos**, correspondiente al **quinto** Bimestre del presente año. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.

[Handwritten signature]

ante mí

[Handwritten signature]



FIRMO Y... LA PRESENTE COMO QUE...
ES T...
EL C...

[Handwritten signature]